



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada el día: 11/07/2021. Igualmente, doy cuenta que se encuentra pendiente resolver el recurso de reposición presentado el pasado 31/05/2022 en contra del auto calendarado 26 de mayo de 2022 y notificado por estado el día 27 del mismo mes y año.

Así mismo, pongo de presente que pasa a despacho para realizar la correspondiente revisión de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora (Archivo 22 Expediente Digital), toda vez que ya se cumplió el término de traslado (Archivo 23 Expediente Digital). Pasa a despacho del señor Juez para que provea.

Armenia, Quindío; 29 de julio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 630014003005-2012-00259-00

ASUNTO

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo por presentada la aclaración solicitada al apoderado de la parte radicada ante este estrado judicial mediante memorial del pasado 11 de julio de 2022, se procederá por parte del despacho a resolver sobre el recurso de reposición formulado en contra del Auto proferido el pasado 26 de mayo de 2022 y notificado por estado el día 27 del mismo mes y año, por medio del cual se ordenó convertir con destino al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia a favor del proceso radicado 630014003004-2011-00387-00, los dineros que han sido consignados por cuenta del presente asunto con base en la medida de embargo que recae sobre las mesadas pensionales de la demandada ALBA LUCIA ALDANA SEGURA, dado que tal medida puesta a disposición por dicha dependencia no es procedente, en tanto la parte demandante en este proceso no es una Cooperativa o Fondo de Empleados, conforme a lo establecido en el Numeral 05 del Artículo 134 de la Ley 100 de 1993.

Igualmente, se revisará la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora el día 25 de mayo de 2022, de conformidad con lo establecido por el Artículo 446 del Código General del Proceso.

EL RECURSO DE REPOSICIÓN

Refiere el recurrente que los dineros que inicialmente llegaron a la cuenta del despacho, habían sido remitidos en virtud de la medida de embargo de remanentes decretado por el despacho y la cual surtió efectos legales en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, conforme al Artículo 466 del C.G.P.



Aclara el recurrente que el embargo de remanentes según su sentido literal, obedecía a la retención del remanente, de los sobrantes, del rezago sobrante con los que se cubrió la acreencia que allá se demandaba, en virtud de lo cual consideraba que el Juez Cuarto Civil Municipal había procedido correctamente al acatar el embargo de remanentes que surtió efectos legales, transfiriendo los emolumentos con destino a este despacho.

Indica, que consideraba que nunca se había vulnerado el mínimo vital a la ejecutada con los descuentos efectuados a sus mesadas pensionales, dado que a pesar de los mismos percibía ingresos superiores al salario mínimo, no obstante a ello, no pretendía continuar con la medida precautoria sobre la mesada pensional, sino hacer efectiva la medida que surtió efectos en su momento consistente en embargo de remanentes, en el sentido de que se le retengan los dineros sobrantes puestos a disposición por el Juez homologo.

Señaló además que en la providencia atacada, no fue objeto de análisis el postulado propuesto en su escrito, en el cual se establecía que las obligaciones aun siendo naturales, permitía retener lo pagado, acudiendo a los postulados lógicos, mucho más derecho da a retener lo pagado frente a las obligaciones actualmente exigibles, traducido en entregarle a su representado lo correspondiente al crédito que aquí se cobra, sumas de dinero descontadas a lo largo del tiempo sin vulnerar su mínimo vital.

PRETENSIÓN

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el apoderado del extremo demandante solicita la reposición del Auto proferido el pasado 26 de mayo de 2022 y notificado por estado el día 27 del mismo mes y año, y que en su lugar se ordene la entrega de dineros retenidos a la demandada.

PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE DEMANDADA

El apoderado de la ejecutada refiere que el Juzgado Cuarto Civil Municipal no debió dejar a disposición del presente asunto el embargo del 25% de la mesada pensional, sino que debió cancelarlo, teniendo en cuenta que las mesadas pensionales son inembargables, a excepción de los procesos donde demande una cooperativa o para procesos por alimentos, por lo que tampoco se debió dejar a disposición del presente asunto los dineros descontados de su mesada pensional, en virtud de lo cual solicita al Juzgado que ratifique la decisión adoptada en providencia de fecha 26/5/2022.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Dentro del presente asunto, este despacho judicial verificará la procedencia del recurso de reposición y la posibilidad de que con el mismo se modifique el auto calendado 26 de mayo de 2022 en el sentido de ordenar la entrega de dineros retenidos a la demandada con base en la media de embargo que recae sobre las mesadas pensionales de la demandada ALBA LUCIA ALDANA SEGURA, puesta a disposición del presente proceso según embargo de remanentes que surtió efectos legales dentro del proceso radicado 630014003004-2011-00387-00 el cual se tramitó en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, por la Cooperativa Avanza en contra de la común demandada Alba Lucía Aldana.

Una vez analizados los argumentos expuestos por el recurrente, encuentra el despacho que se sostendrá en lo dispuesto mediante providencia que se dictó el pasado 26 de mayo de 2022, dado a que los dineros retenidos a la demandada ALBA LUCIA ALDANA SEGURA, provienen de una medida cautelar que en ningún momento debió ponerse a disposición del presente asunto, como quiera que la misma resulta de los descuentos realizados sobre sus mesadas pensionales devengadas por cuenta de la FIDUPREVISORA, y teniendo en cuenta



que la calidad de persona natural que le asiste a la parte demandante dentro del presente proceso, no lo encuentra en ninguna de las excepciones al carácter de inembargabilidad que reviste a las mesadas pensionales conforme a lo preceptuado por el Numeral 05 del Artículo 134 de la Ley 100 de 1993.

Es pertinente aclararle al apoderado de la parte actora, que los dineros retenidos a la demandada los ha venido dejando a disposición del presente asunto la FIDUPREVISORA, teniendo en cuenta lo informado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, sin embargo los mismos no fueron puestos directamente por dicha dependencia judicial como lo afirma en sus reparos, por lo que estos no obedecen a dineros sobrantes del proceso que se tramitó en dicha dependencia judicial.

De acuerdo a lo esbozado, no se repondrá para revocar el auto atacado y en consecuencia quedará incólume el previsto calendado fechado el 26 de mayo de 2022.

De otra parte, una vez vencido como se encuentra el término de traslado concedido a la parte ejecutada, conforme a lo establecido en el Artículo 446, en concordancia, a lo dispuesto en el Artículo 110 del C.G.P., se aprueba la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte ejecutante el pasado 25 de mayo de 2022 obrante en el Archivo 22 Expediente Digital, por la suma total de ONCE MILLONES DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$11.019.738,71),

Liquidación de crédito que se discrimina de la siguiente manera, como capital la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$2.886.000,00), como intereses de mora acumulados la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$7.798.458,71) y como costas la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$335.280,00) hasta el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022), conforme a lo previsto en el artículo 446 de la misma codificación.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto calendado 26 de mayo de 2022 y notificado por estado el día 27 del mismo mes y año, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante el día 25 de mayo de 2022, de conformidad a lo establecido por el numeral 03 del Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 02 de agosto de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f033967fb54f7bc0437261c717e99a4a728fee2d7d1120a8ad6a7c840c8efb**

Documento generado en 01/08/2022 10:04:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>